



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 679

REG. N°: R-237, DE 06.07.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 201, DE 25.10.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 5100169482-4, DE 12.07.2011.
CARGO N° 501642, DE 21.07.2011
DENUNCIA N° 520807, DE 21.07.2011
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 129, DE 20.06.2012.
FECHA NOTIFICACION: 25.06.2012.

VALPARAISO, 06 DIC. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° **201/25.10.2011** (fs. 1/2), deducido en contra del Cargo N° **501642/21.07.2011** (fs. 14/15), como consecuencia de haberse aplicado por el funcionario interviniente un 4,79% teórico sobre FOB, como monto de los gastos a FOB, teniendo en cuenta que el señor Despachador valoró con un conocimiento de embarque que indica un desglose de valores (fs. 7), consignando los gastos a FOB separadamente del Flete marítimo, ya que se trata de una operación de importación con cláusula de compra EXW, en la importación de paneles para andamiaje, usado, de origen de los Estados Unidos de América, acogido al régimen de importación TLCCH-USA 0% ad valorem, mediante la D.I. N° **5100169482-4/12.07.2011** (fs. 3/4).

La Resolución N° **129/20.06.2012** (fs. 36/37)

fallo de primera instancia, que confirma el Cargo reclamado, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, en la presente controversia se ha aplicado como gastos a FOB un 4,79% teórico sobre FOB, por tratarse de una compra bajo cláusula EXW, siendo que se cuenta con un desglose del flete marítimo y los gastos efectivos a FOB (fs. 7).

Que, el reclamante, en lo principal, expresa que erróneamente se adjuntó en la carpeta del despacho una fotocopia del conocimiento de embarque (fs. 8), obtenida antes de efectuarse la respectiva modificación a este documento, con el desglose antes señalado, constando este documento con firma, timbre, RUT y fecha del funcionario competente, situación que no fue debidamente ponderada por esa instancia.

Que, en consideración a lo antes expuesto, procede revocar el Fallo de Primera Instancia, y

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

Las facultades que me confiere el artículo 4°
N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de 1ª Instancia.
2. Déjanse sin efecto el Cargo N° 501642 y la Denuncia N° 520807, ambos de fecha 21.07.2011.
3. Confírmase la declaración de los valores en la D.I. 5100169482-4/12.07.2011.

ANOTESE. COMUNIQUESE.



SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

17.07.2012



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL.201/2011.
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 129 / VALPARAISO,

20 JUN. 2012

VISTOS:

El reclamo N° 201 de 25.10.2011, interpuesto por el agente de aduanas Sr. Leslie Macowan R., en representación de los Sres. UNI-SPAN CHILE S.A., RUT. 96.754.460-4, viene en presentar reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, solicitando dejar nulo el cargo N° 501642, de fecha 21.07.2011 correspondiente a la D.I. N° 5100169482-4/12.07.2011.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE**, dicho cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por derechos dejados de percibir, en razón a que la cláusula de venta es ex-work y no presenta documentación que justifiquen los gastos declarados para conformar el valor FOB, por lo tanto, se desestimaron los valores declarados en citada destinación aduanera.

2.- **Que**, el B/L(M) N° MSCUN7340416(H)ECC101-403-04-140921, de la empresa ECU Line, cuyos representantes en Chile son ECU Line Chile S.A., señala como valor del flete el monto de US\$ 8.096,00, sin embargo, el despachador, declara en DIN la suma de US\$6.476,00.

3.- **QUE**, el recurrente señala :

- La declaración de ingreso se confeccionó con sujeción estricta a los documentos de despacho, teniendo a la vista B/L (M) N°MSCUN7340416(H)ECC101-403-04-140921 que consignaba los siguientes valores: Gastos hasta FOB US\$ 1.620,00, Flete Marítimo US\$ 6.476,00, por consiguiente los valores declarados están ajustados a los documentos de respaldo.
- Que, al presentar la carpeta de despacho para efectuar el aforo, erróneamente se adjunto una fotocopia del conocimiento de embarque antes de que se efectuara la modificación al valor del flete por parte de la Compañía Naviera. Que, para demostrar claramente lo señalado, se adjunta copia del documento con que se confeccionó la destinación de ingreso, coincidiendo plenamente con los valores declarados, por tanto se solicita dejar sin efecto el Cargo n° 501642, de fecha 21.07.2011.

4.- **QUE**, a fojas 20 por Of. Ord. N° 761 la fiscalizadora informante indica que la formulación del cargo N° 501642/21.07.2011, se debió a que en el momento del aforo, la carpeta de despacho presentaba entre otros documentos, B/L MSCUN7340416(H)ECC101-403-04-140921 por la suma de US\$ 8.096.- correspondiente a Flete, sin presentar antecedentes para justificar los gastos a FOB declarados en DIN, procediendo a aplicar el 4,79% de conformidad al Compendio de Normas Aduaneras Anexo 18 numeral 10.8, inciso segundo.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

5.- Que, de acuerdo a lo estipulado en la Resoluciones 1300/2006, Capítulo III numeral 9.12, tratándose de la declaración de ingreso con cláusula Ex Fábrica, los datos correspondientes al Valor ExW y gastos hasta FOB deberán ser consignados en la declaración, de acuerdo a la información consignada en los documentos de base. A falta de esta información documentada, se considerará, el resultado de aplicar 4,79%, al valor EXW, cifra objetiva y cuantificable, válida para conformar el valor en aduana.

6.- Que, por otra parte, los documentos de transportes que sirvan de base para confeccionar la declaración, sólo podrán ser modificados por sus emisores o por sus representantes debidamente facultados para ello y acreditados ante el Servicio Nacional de Aduanas. Para tal efecto se ovalará el dato erróneo, el que deberá ser perfectamente legible, consignando a continuación la información correcta, seguida de la fecha, nombre y firma de la persona autorizada para efectuar tales correcciones. En caso que la modificación sea efectuada por un agente transitario y afecte la información consignada en el manifiesto, deberá notificar además, a la empresa de transporte, según lo señala en Capítulo III numeral 10.1 letra a) Resolución N° 1300/2006.

7.- Que, en razón al párrafo anterior, el documento corregido por el agente transitario no cumple con lo estipulado en el Capítulo III numeral 10.1 letra a), toda vez que en B/L presentado al aforo, el valor del flete se encuentra estampado vía computacional igual que toda la demás información contenida en este documento, en cambio, el B/L presentado en estos autos como corregido no presenta la información del flete vía computacional, sino que a mano escrita se encuentran estampados los nuevos valores y de acuerdo a las instrucciones impartidas, el error se debe ovalar y no borrar, estampando los nuevos valores y/o la información correcta, con nombre, rut y firma de la persona responsable. Que, es necesario mencionar que la persona que efectuó el cambio se encuentra registrada y autorizada por el Departamento de Agentes Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas para realizar este tipo de modificaciones por cuenta de la Empresa ECU Line Chile S.A.

8.- Que, en razón a lo señalado anteriormente, es decisión de este tribunal mantener el cargo N° 501642, de fecha 21.07.2011, debido a que el B/L fue enmendado por el transitario y no corregido como lo señala la normativa vigente al respecto.

TENIENDO PRESENTE :

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMESE el Cargo N° 501642 de 21.07.2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



SECRETARIO
IVA/AAC/FOC/ECC.

Cc: Interesado
Of. Partes

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso